



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO BBVA

Cesionario: RF SOLUCIONES S.A.S – SISTEMCOBRO S.A.S. Demandado:

JUAN NICOLAS GARCIA ESPITIA

RAD. 20001-31-03-001-2003-00095-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito de Cesión de crédito adjunto, suscrito por la Apoderada General de REFINANCIA S.A.S., sociedad que a su vez actúa como APODERADA ESPECIAL DE GSRM COLOMBIA, identificada con NIT. 900.366.574-1, quien absorbió mediante fusión a las sociedades DELANCEY COLOMBIA SAS Y RF SOLUCIONES SAS, según Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de Comercio de Bogotá D.C. y el poder especial conferido a REFINANCIA SAS, quien en adelante se denominará CEDENTE y EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, mayor de edad, identificado con número de cedula 79.687.496 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de APODERADO GENERAL de SISTEMCOBRO SAS, sociedad identificada con NIT. 800.161.568- 3, quién en adelante se denominará CESIONARIO.

En el documento referido, se manifiesta que la parte demandante REFINANCIA SAS que en adelante se denominara el CEDENTE, transfiere a título de compraventa a SISTEMCOBRO SAS, quien en adelante se denominara CESIONARIO las obligaciones ejecutadas dentro del presente proceso, tales como los derechos de crédito involucrados, así como las garantías ejecutadas por la CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de tal cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En igual sentido indica la cedente que no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica del deudor, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Por último, solicitan, se sirva reconocer y tener a SISTEMCOBRO SAS, para todos los efectos legales como CESIONARIA y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la CEDENTE dentro de la presente litis.

Ahora bien, después de realizado un estudio de la solicitud efectuada y por cumplir esta con los requisitos legales, este Despacho aceptara la cesión de créditos realizada entre RF SOLUCIONES SAS, como (CEDENTE) y SISTEMCOBRO SAS, como (CESIONARIO).-

En Merito de lo expuesto, se,

RESUELVE

1º Aceptar la cesión del crédito en cuanto a las obligaciones que le corresponden a RF SOLUCIONES, suscrita por la Apoderada General de REFINANCIA SAS, sociedad que actúa como apoderada especial de GSRM COLOMBIA SAS, quien absorbió mediante fusión a las sociedades DELANCEY COLOMBIA SAS Y RF SOLUCIONES SAS, según Certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, y el señor EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, en calidad de Apoderado General de la empresa SISTEMCOBRO SAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º En consecuencia, téngase como cesionario del crédito en el presente proceso a **SISTEMCOBRO SAS**, en la totalidad de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a RF SOLUCIONES, en la presente litis. -

3º Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso como apoderada General de REFINANCIA S.A.S., sociedad que actúa como apoderada especial de GSRM COLOMBIA SAS a la Doctora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en los términos y para los efectos del poder conferido a esta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ